

Instrucción No. 001

“Por el cual se establecen disposiciones especiales para la creación de un Cuerpo Consultivo que apoye la apertura de los procesos disciplinarios adelantados en la Escuela de Arquitectura, Urbanismo y Diseño”

El Decano de la Escuela de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad del Norte, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo séptimo de la Resolución Rectoral 72 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución No. 72 de octubre de 2011 **“Por la cual se modifican y actualizan las normas reglamentarias sobre organización y sistematización de la normatividad interna de la Universidad del Norte, se precisan competencias, se delegan algunas funciones y se dictan otras disposiciones”** delega en los Decanos la facultad para impartir INSTRUCCIONES, entendidas como aquellas medidas necesarias para garantizar la aplicación adecuada de los reglamentos y las disposiciones académicas.
2. Que el Reglamento de Estudiantes, aprobado por el Consejo Académico mediante la Resolución No 9 del 18 de abril de 2012, considera, en su disposición 147, alusiva a la disciplina, que la formación integral debe posibilitar la formación de ciudadanos que expresen en su vida personal y profesional valores con sentido profundamente humano, capaces de practicar una conciencia inspirada en el respeto, la responsabilidad, la tolerancia, el diálogo, la solidaridad y la honestidad. Para lo cual, el régimen disciplinario apoya el proceso de formación integral, y las sanciones que de él se deriven tienen un propósito formativo.
3. Que el Reglamento de Estudiantes contempla las conductas y comportamientos de los estudiantes que pueden constituirse en faltas disciplinarias, así como las correspondientes sanciones, en consecuencia, las disposiciones institucionales establecen un procedimiento para adelantar los procesos disciplinarios, siempre de cara a las garantías constitucionales, garantizando a los estudiantes su derecho a ser oídos, a solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y los recursos correspondientes.
4. Que al interior de la Escuela de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad del Norte se requiere, por la naturaleza de sus programas académicos, del concepto de un Cuerpo Consultivo previo a los procesos disciplinarios adelantados por la comisión de la falta contenida en el literal p del artículo 148, para que provea al instructor del proceso de herramientas y elementos suficientes para decidir sobre la apertura de un determinado proceso. Este Cuerpo se sujetará a los principios de

buena fe, presunción de inocencia y de favorabilidad para el estudiante en caso de existir alguna duda.

En virtud de lo expuesto se emite la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Capítulo I

FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA FINALIDAD. La instrucción que expide el presente acto tiene como finalidad crear y establecer el funcionamiento de un Cuerpo Consultivo, que apoyará mediante su conocimiento y experticia a la toma de decisiones del instructor del proceso, en el marco de los procesos disciplinarios que se adelanten a estudiantes de los programas académicos de pregrado de la Escuela, particularmente los que se encuentren cursando asignaturas curriculares correspondientes al Área de Taller y al Área de Expresión de los programas académicos de Arquitectura, Diseño Gráfico y Diseño Industrial. Procesos enmarcados en la falta disciplinaria consagrada en el numeral 148, literal p, del Reglamento de Estudiantes.

La Creación del Cuerpo Consultivo no modifica el trámite del procedimiento disciplinario consagrado en el Reglamento de Estudiantes. Sin embargo, se contempla como una medida previa a la apertura del proceso, que sirve para que el instructor valide si se inicia o no una investigación disciplinaria. Este Cuerpo se sujetará a los principios de buena fe, presunción de inocencia y de favorabilidad para el estudiante en caso de existir alguna duda.

El Cuerpo Consultivo podrá formular recomendaciones al cuerpo profesoral encaminadas a evitar la comisión de estas conductas. La claridad en los resultados esperados en los proyectos; su ejecución y control progresivos y otras medidas propias de la experiencia, deberían servir como instrumentos preventivos.

Lo anterior teniendo en cuenta que las asignaturas del área de taller y el área de expresión de los programas académicos de Arquitectura, Diseño Gráfico y Diseño Industrial precisan de un conocimiento experto, basado en una pericia, para determinar la ocurrencia de un caso de fraude o plagio, debido a su componente práctico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta instrucción rige para todos los estudiantes que cursen los programas pertenecientes a la Escuela de Arquitectura,

2019 AGO. 27

OFICINA JURIDICA

Urbanismo y Diseño de la Universidad del Norte y aplicará a los procesos disciplinarios que se deriven de las asignaturas curriculares correspondientes al Área de Taller, Área de Expresión de los programas académicos de Arquitectura, Diseño Gráfico y Diseño Industrial.

Capítulo II

DEFINICIONES Y REGULACIONES

ARTÍCULO TERCERO: ÁREA DE TALLER Y ÁREA DE EXPRESIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE ARQUITECTURA, DISEÑO GRÁFICO Y DISEÑO INDUSTRIAL. Son las asignaturas en el marco de las cuales se debe presentar la comisión de la falta para poder convocar al CUERPO CONSULTIVO.

ARTÍCULO CUARTO. CUERPO CONSULTIVO: Es un órgano colegiado integrado por tres (3) miembros expertos que dictaminarán, según sus conocimientos profesionales y las pruebas del caso, si en su opinión calificada el estudiante probablemente cometió la falta consagrada en el literal p del artículo 148, del Reglamento de Estudiantes.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA DEL COMITÉ. Se convocará al Cuerpo Consultivo de la Escuela cuando los Coordinadores Académicos hayan recibido notificación de la probable existencia de plagio o fraude académico en algunas de las asignaturas mencionadas en el artículo tercero de esta instrucción, especialmente cuando su concepto sea necesario para definir si se debe iniciar un proceso disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO. MIEMBROS DEL CUERPO CONSULTIVO. Los miembros de este Cuerpo Consultivo serán un profesor de planta, un profesor hora cátedra y un profesional externo a la Escuela de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, con experiencia en el asunto y no podrán ser parte del Comité de División, serán escogidos por el Decano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CUERPO CONSULTIVO. Una vez recibido el reporte de la presunta comisión de fraude o plagio, el instructor del proceso remitirá solicitud escrita al Decano de la Escuela para que lo convoque.

El Decano procederá a conformar el Cuerpo Consultivo para cada caso concreto, una vez posesionados, el instructor del proceso remitirá al Cuerpo copia de todo el expediente probatorio y procederá en un término máximo de cinco (5) días a rendir su dictamen.

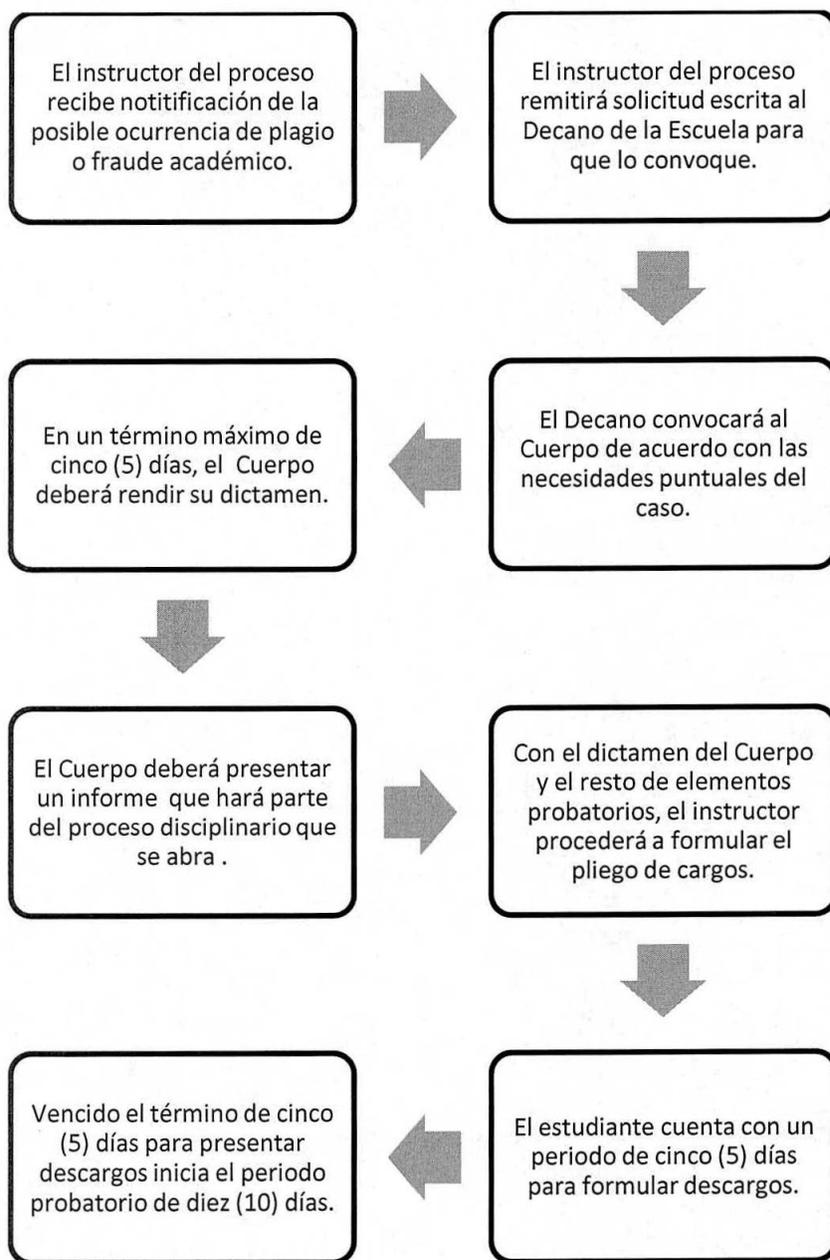
Con este dictamen y los demás elementos del expediente probatorio, el instructor del proceso evaluará si existen méritos suficientes para abrir el proceso disciplinario y por

2019 AGO. 27

OFICINA JURIDICA I

ende elaborar el pliego de cargos al estudiante. Este Cuerpo se sujetará a los principios de buena fe, presunción de inocencia y de favorabilidad para el estudiante en caso de existir alguna duda.

Así, el procedimiento se desarrollará de acuerdo con las siguientes pautas, que se compaginan con el trámite dispuesto por el Reglamento de Estudiantes:



ARTÍCULO OCTAVO. DICTAMEN: El Cuerpo Consultivo deberá elaborar un informe que hará parte del libelo probatorio del pliego de cargos y dicho reporte será un concepto escrito sobre la ocurrencia o no del plagio o fraude por parte del estudiante. Este concepto

RA

2019 AGO. 27

OFICINA JURIDICA

se motivará con razones suficientes desde sus conocimientos profesionales, practicando todas las pruebas o análisis que consideren necesarios.

El concepto deberá ser claro, preciso y detallado, explicándose las razones de la conclusión a la que lleguen sobre la comisión del fraude o plagio y deberá ser entregado por el Cuerpo Consultivo al instructor del proceso quien lo utilizará como insumo probatorio para la apertura del proceso disciplinario.

ARTÍCULO NOVENO: INTERPRETACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia en la aplicación de este instructivo, es deber de la Escuela de Arquitectura, Urbanismo y Diseño interpretar las reglas en cuestión a la luz del Reglamento de Estudiantes de la Universidad del Norte, Disposiciones Rectorales, y Disposiciones Académicas Especiales.

Este instructivo deberá ser publicado en la página web de la Universidad sin perjuicio de la divulgación que se haga por otros medios como en la cartelera de los programas de Arquitectura, Diseño Gráfico y Diseño Industrial.

Dado en Barranquilla a los 26 días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



Decano Escuela de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad del Norte

